

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00478** 00

Decisión: Libra mandamiento de pago

Por reunir la demanda los requisitos establecidos por el artículo 82 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 lb. y 48 de la Ley 675 de 2001, este Despacho Judicial.

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la PARCELACIÓN BADEN BADEN P.H. contra la señora EUGENIA MARÍA GÓMEZ SOSSA, por las siquientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$159.127 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, causados desde el 1º de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$400.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, causados desde el 1º de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$400.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, causados desde el 1º de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$400.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$400.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$400.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre del año 2018, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$413.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$413.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$413.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$400.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$400.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$400.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$400.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio del año 2019, más los intereses moratorios

- a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$400.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$400.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$400.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$400.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$400.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$415.000 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$415.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$415.000**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$400.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$400.000**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$400.000**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$400.000**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$400.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el día en que se profiera la respectiva sentencia, de conformidad con el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en armonía con lo ordenado por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la dirección acreditada en la demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

Rionegro, Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez, Carrera 47 # 60-50 piso 3º Of. 204.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado JUAN FELIPE MADRIGAL LÓPEZ portador de la T. P. 91.702 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Providencia inserta en estado electrónico 103 de noviembre 3 de 2020.

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b80f06388fe21b3f05bfb6b550b5371c899d8da1ba47618702963e4073c559f Documento generado en 30/10/2020 03:21:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rionegro, Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez, Carrera 47 # 60-50 piso 3º Of. 204.